



FAX

93 1598081

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona

Avenida Ramon Folch, 4-6, 2a planta - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972181716
FAX: 972181789
E-MAIL: instancia2.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707942120168237289

Concurso consecutivo 390/2017 R

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso de personas físicas

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona
Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)
Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)
Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada: Ionela Maria Moldovan
Procurador/a:
Abogado: Elvira Castañón García-Alix

Administrador Concursal:

AUTO Nº 66/2018

Magistrada que lo dicta: Olga Bautista Camarero

Girona, 6 de febrero de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, la administración concursal presentó un informe en el que exponía la insuficiencia de la masa activa de la parte concursada para SATISFACER los créditos contra la masa. Y que tampoco existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni la posibilidad de acciones de responsabilidad de terceros.

Segundo. El informe, junto con la rendición de cuentas que también presentó la administración concursal, se puso de manifiesto a las partes personadas durante un plazo de quince días en la Oficina judicial. En este mismo plazo la parte concursada, las personadas y los acreedores podían oponerse a la conclusión del concurso y a la aprobación de las cuentas de la administración concursal.

En este caso, y al ser un concurso con masa activa insuficiente, la administración

Codi Segur de Verificació: 871HDXSGDQ1WAMEJ3H4MNUJUSJAKR6PUCAY

Signal per Bautista Camarero, Olga.

https://justicia.gencat.cat/PA/ConsultaCSV.html

Desa i nura: 06/02/2018 08:50



concurzal tendrá derecho a percibir con cargo a la cuenta de garantía arancelaria, la cantidad que anualmente resulte del prorrateo de las cantidades ingresadas en la cuenta de garantía arancelaria.

Durante el plazo de la audiencia concedido a las partes para formular oposición, el deudor solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho, según lo dispuesto en el art. 178 bis LC.

No se ha presentado ninguna oposición // Las oposiciones presentadas han sido desestimadas

Tercero. La administración concursal presentó informe justificativo en el que expuso inexcusablemente que el concurso no sería calificado como culpable. Se puso de manifiesto a las partes personadas durante un plazo de quince días en la Oficina judicial, y no se ha presentado ninguna oposición.

El art. 178.1 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones de las facultades del administrador y disposición del deudor subsistentes, salvo las que contengan sentencia firme de calificación o de lo previsto en los capítulos siguientes.

El art. 178.2 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos restantes. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. En estas ejecuciones, la inclusión de sus créditos en los textos definitivos se equiparará a una sentencia de condena firme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente caso, concurren las condiciones previstas en los arts. 176 y 176 de la Ley Concursal (LC) para declarar la conclusión del concurso por la inexistencia de bienes y derechos de la parte concursada ni de terceros responsables con los que satisfacer íntegramente a los acreedores, por cuanto:

Desprende del informe favorable en este sentido de la administración concursal, el que afirma que tampoco existen acciones viables de reintegración o de liquidación de la masa activa, ni posibilidad del ejercicio de acciones de responsabilidad de terceros.

Se trasladó del informe de la administración concursal a la parte concursada, a las partes personadas y a los acreedores, sin que ninguna de ellas se haya opuesto a la conclusión del concurso.



- conforme al art. 178 bis de la Ley Concursal (LC), se concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho al deudor persona natural de buena fe que cumpla los requisitos contemplados en apartado 3 del presente artículo. El apartado 4 del mismo artículo manifiesta que si la administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad o no se oponen, se concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en el auto de conclusión de concurso.

- y está finalizada la sección de calificación y no se encuentran pendientes de resolución demandas de reintegración o de impugnación activa o de responsabilidad de terceros.

Segundo. Por todo lo expuesto, se debe concluir el concurso con los efectos previstos en el art. 178 LC y la publicidad del art. 177 LC.

Y, conforme al art. 181.3 LC, declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de Ionela Maria Moldovan y el archivo de las actuaciones.

Y que Ionela Maria Moldovan es responsable del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos no satisfecha; y aquellos pueden iniciar las ejecuciones singulares que tengan por conveniente, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso.

Concedo a Ionela Maria Moldovan el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter provisional, y requiero al deudor para que, en el plazo de CINCO días presente ante este Organó Judicial una propuesta del plan de pagos para satisfacer las deudas que no están incluidas en el beneficio provisional de la exoneración en un plazo de cinco años.

Acuerdo el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición de la parte concursada que estén subsistentes en este momento, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 177.3 LC, que remite a los arts. 23 y 24 del mismo texto legal, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada; a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Hágase entrega al Procurador solicitante de los despachos acordados expedir para su curso y gestión, y se le concede un plazo de DIEZ días para que acredite la publicación

Coefi Segur de Verificació: B71HDX5G5B01WWW1C0FHANLUSSNA6636PLAY
Signal per Baulista Camarero, Olga
https://registros.judicial.gencat.cat/MAP/consulta/C/SV/hin8
Dada i hora: 06/02/2018 08:50



de los edictos y la presentación de los mandamientos.

Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 179 y ss LC.

Declaro aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 177.1 LC.

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Para la firma del documento, se adjunta el archivo: https://justicia.gencat.cat/4P/consultac/SV.html
Fecha: 06/02/2018 08:50
Codi Segur de Verificació: B73HDX3G9B11WMTJ3HMINJUN6N4K349UY
Signal per la Secretaria Camarera, Olga

CÓPIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE GIRONA**

Procedimiento Concurso Consecutivo 390/2017 R

CONCURSADO: IONELA MARIA MOLDOVAN

AL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE GIRONA.

Doña. Judit Fajula Payet, Administradora Concursal del concurso de IONELA MARIA MOLDOVAN, ante el juzgado comparece y, como mejor en Derecho procede,

DICE:

Que en relación a la DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de fecha 28 de noviembre en la que se da traslado a esta administración concursal de la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho presentado por parte de la letrada del deudor para que proceda a resolver sobre su admisión, afirma esta administración concursal:

-Que la deudora IONELA MARIA MOLDOVAN cumple con los requisitos establecidos en el artículo 178 bis de la LC:

No existen supuestos para el ejercicio de ninguna acción de reintegración ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitados.

El deudor no ha sido condenado en sentencia de ningún delito contra el patrimonio, el orden socio-económico, ni falsedad documental ni delitos contra la hacienda pública y la Seguridad social ni contra derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso.

Habiendo sido abonados los créditos contra la masa y los créditos privilegiados.

No consta que el deudor haya obtenido este beneficio anteriormente ni consta que haya rechazado dentro de los 4 años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.



IONELA MARIA MOLDOVAN. Procedimiento 390/2017 R- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE GIRONA

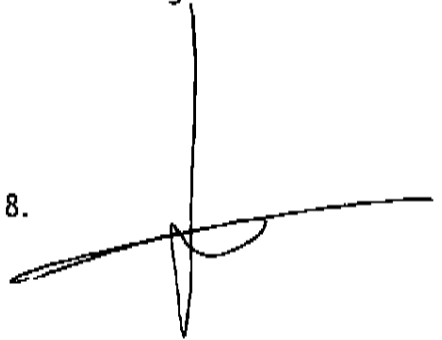
Por todo ella, esta administración concursal afirma que se cumplen los requisitos para que la deudora se pueda acoger al **BENEFICIO DE EXONERACIÓN TOTAL DEL PASIVO INSATISFECHO** prevista en el artículo 178 bis 2.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito se digne admitirlo y se dicte la conclusión del concurso de D.IONELA MARIA MOLDOVAN y la **EXONERACIÓN TOTAL DEL PASIVO INSATISFECHO** por insuficiencia de masa activa y se dicte Sentencia de conformidad con los pronunciamientos legales.

En Girona, a 11 de Enero de 2018.

Judit Fajula Payet
Administradora Concursal





Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona

Avenida Ramon Folch, 4-6, 2a planta - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972181716
 FAX: 972181789
 E-MAIL: instancia2.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707942120168237289

Concurso consecutivo 390/2017 R

Materia: Concurso de personas físicas

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona
 Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)
 Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)
 Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada: Ionela Maria Moldovan
 Procurador/a:
 Abogado: Elvira Castañón García-Alix

Administrador Concursal:

AUTO DE COMPLEMENTO DE AUTO

En Girona a 8 de febrero de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D^a. Judit Fajula Payet, administradora concursal del concurso consecutivo se solicitó subsanación del auto 66/18 de 6 de febrero del año en curso incluyendo en la parte dispositiva que la responsabilidad de la concursada frente a sus acreedores lo es por los créditos contra la masa y privilegiados así como su NIE.

SEGUNDO.- Al no existir más partes personadas, debe de resolverse sobre lo peticionado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO.- De conformidad con el art. 215 LEC y 267 LOPJ, después de firmadas las resoluciones judiciales no pueden ser variadas sino por las causas legalmente establecidos.

El artículo 24.1 de la Constitución Española, sin embargo, no veda por completo la posible alteración de las resoluciones judiciales firmes, pues tan lesivo de la tutela judicial efectiva puede ser que aquéllas puedan revisarse en cualquier tiempo y de cualquier forma, como que las partes en el proceso no puedan ver surtir efectos a la resolución dictada porque la misma adolezca de omisiones o defectos que lo impidan, o que en la misma no se contenga pronunciamiento alguno por omisión involuntaria, de algún extremo que haya sido debidamente sustanciado en el procedimiento, con la limitación lógica que la complementación del auto no suponga "cambio de sentido y espíritu del fallo, ya que el órgano judicial... está obligado a no salirse del contexto interpretativo de lo anteriormente manifestado o razonado (STC 141/2003, de 14 de julio)".

SEGUNDO.- Debe atenderse la petición del AC dado que ello supone un complemento del auto que permite con más detalle determinar los efectos de la parte dispositiva así como identificar sin ningún género de dudas al concursado, si bien la subsanación puede efectuarse en un solo párrafo de la resolución.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO.- Que se debe subsanar defecto del auto 66/18 en el sentido de que en el párrafo segundo de la parte dispositiva conste "Y que Ionela María Moldovan, con NIE X6581797WW, es responsable del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos contra la masa y privilegiados no satisfecha" quedando el resto inalterado

Esta resolución es firme y deberá acompañar a la resolución que complementa.

Así lo acuerda manda y firma la Ilma. Sra. D^a. Olga Bautista Camarero, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona y su partido, de lo que la Ferrada de la Administración de Justicia da fe

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE GIRONA

Procedimiento Concurso Consecutivo 390/2017 R

CONCURSADO: IONELA MARIA MOLDOVAN

AL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE GIRONA.

Doña. Judit Fajula Payet, Administradora Concursal del concurso de IONELA MARIA MOLDOVAN, ante el juzgado comparece y, como mejor en Derecho procede,

DICE:

Que en relación al Auto número 390/2017-R recibido en fecha de hoy, en su PARTE DISPOSITIVA se han detectado unas incidencias que les agradeceríamos procedieran a su subsanación:

Párrafo segundo en el que citan de forma textual:

"Y que Ionela Maria Moldovan es responsable del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos no satisfecha, y aquellos pueden iniciar las ejecuciones singulares que tengan por conveniente, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso."

Se debería de explicitar y detallar a qué parte de los créditos se refiere, por lo que en el citado párrafo debería ser:

"Y que Ionela Maria Moldovan es responsable del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos contra la masa y privilegiados no satisfecha, y aquellos pueden iniciar las ejecuciones singulares que tengan por conveniente, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso."

En el siguiente párrafo rogamos añadan el NIE de la deudora:

"Concedo a IONELA MARIA MOLDOVAN con NIE X6581797WW el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter provisional y, requiero al deudor para que, en el plazo de CINCO días presente ante este Órgano Judicial una propuesta del plan de pagos para satisfacer las deudas que no están incluidas en el beneficio provisional de la exoneración en un plazo de cinco años."



En Artec de la Delegació

SOLICITA AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito se digne admitirlo y se proceda a la subsanación del citado AUTO para que así conste.

En Girona, a 7 de Febrero de 2018.

Judit Fajula Payet

Administradora Concursal

